

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 1940

NÚM. 52

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO (rectificado) de 10 de febrero de 1940 dictando normas para la incautación por el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares de las Factorías de El Ferrol del Caudillo y Cartagena.—Páginas 1293 y 1294.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 16 de febrero de 1940 organizando la Secretaría General y Técnica de dicho Ministerio.—Páginas 1294 y 1295.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de febrero de 1940 sobre cese del Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos don Venancio Reguera Anton.—Página 1295.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de febrero de 1940 declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se menciona.—Página 1295.

Otra de 15 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.—Página 1296.

Ordenes de 15 de febrero de 1940 id. id. id. de los del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1296.

Orden de 15 de febrero de 1940 id. el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos a don Emilio Soler González, en situación de excedencia voluntaria.—Páginas 1296 y 1297.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos.—Orden de 15 de febrero de 1940 disponiendo pasen a las Fuerzas Jalifianas, en comisión, los Suboficiales de Caballería que se indican.—Página 1297.

Otra de 14 de febrero de 1940 disponiendo pasen a los destinos que se indican, en comisión, los Oficiales de Infantería que se relacionan.—Página 1297.

Otra de 9 de febrero de 1940 destinando, en comisión, al Ministerio de Marina, al Teniente Coronel de Ingenieros don Santiago Noreña/Echevarría.—Página 1297.

Otra de 14 de febrero de 1940 id. id., como Pagador de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, al Capitán de Intendencia don Antonio de Santa Ana de la Rosa.—Página 1297.

Otra de 15 de febrero de 1940 destinando a la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, al Capitán de Caballería don Valentín Bulnes Alonso-Villalobos.—Página 1298.

Otra de 19 de febrero de 1940 id. al Ministerio del Aire al Coronel de E. M. don Luis Gonzalo Vitoria.—Página 1298.

(Varias Armas).—Orden de 15 de febrero de 1940 admitiendo, como resultado del concurso anunciado por el Ministerio del Aire, para formar parte del Arma de Tropas de Aviación, a los Oficiales del Ejército que se indican.—Página 1298.

Disponible.—Orden de 14 de febrero de 1940 disponiendo quede disponible forzoso en la plaza de Melilla el Teniente provisional de Infantería don Enrique Díaz Otero Fernández.—Página 1298.

MINISTERIO DE MARINA

Bajas.—Orden de 18 de febrero de 1940 disponiendo pase a la situación de retirado el Músico de primera, de Infantería de Marina, don Darío Pazos Cagide.—Página 1298.

Otra de 18 de febrero de 1940, disponiendo cause baja en la Armada el Auxiliar don Santiago Fernández Fernández.—Página 1298.

Otra de 18 de febrero de 1940 id. id. id. el Jefe del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad don Demetrio Alvarez Navarro.—Páginas 1298 y 1299.

Otra de 18 de febrero de 1940 id. id. id. el Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos don Alfonso Bolin de Mesa.—Página 1299.

Otra de 18 de febrero de 1940 id. id. id. el Auxiliar primero de Oficinas y Archivos don José María Martínez Peñalver.—Página 1299.

Otra de 18 de febrero de 1940 id. id. id. el primer Maquinista don Bartolomé Gibert Quetglas.—Página 1299.

Escuela Naval Militar.—Orden de 19 de febrero de 1940 disponiendo queden sin curso las solicitudes de los opositores aprobados sin plaza en la Escuela Naval Militar, cuya relación empieza con don José Albarrán Marsal y termina con don Rafael Vierna Siera.—Página 1299.

Museo Naval.—Orden de 9 de febrero de 1940 nombrando Vocal del Patronato del Museo Naval al Excelentísimo Sr. D. José María Pemán.—Página 1299.

Plaza de gracia.—Orden de 18 de febrero de 1940 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada a don Adolfo Gregorio Alvarez.—Página 1299.

MINISTERIO DEL AIRE

Concurso.—Orden de 14 de febrero de 1940 transcribiendo la relación de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir 500 plazas de aprendices de Aviación.—Páginas 1300 a 1308.

Premios de constancia.—Orden de 16 de febrero de 1940 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza con Feliciano del Pozo Villalobos y termina con Alejandro Casares Frutos.—Página 1308.

Otra de 19 de febrero de 1940 id. id. id. a los id. cuya relación empieza con Dionisio Martínez Domínguez y termina con Simón Martos Pérez.—Página 1309.

Premios de efectividad.—Orden de 19 de febrero de 1940 concediendo el premio de efectividad de 500 pesetas anuales al Capitán de Aviación don Nemesio Alvarez Sánchez.—Página 1309.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de diciembre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Valle de Cabuérniga a don Carlos Aguilar Vicente.—Página 1309.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de febrero de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, durante la tercera decena del presente mes.—Página 1309.

Otra de 19 de febrero de 1940 disponiendo que las Aduanas apliquen desde el 1 de marzo próximo los preceptos relativos a certificados de origen y de tránsito, a que se refiere la Disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Páginas 1309 y 1310.

Otra de 19 de febrero de 1940 dando normas sobre el registro en las Aduanas exportadoras y remisión al Instituto Español de Moneda Extranjera de las autorizaciones de exportación y certificados bancarios, creados por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 22 de enero de 1937.—Página 1310.

Otra de 10 de noviembre de 1939 separando del servicio a don Ignacio Gómez Moya, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.—Páginas 1310 y 1311.

Otra de 23 de enero de 1940 id. id. a doña Carmen Martín de Saavedra y Morales, Auxiliar Permanente de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 1311.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 23 de febrero de 1940 reponiendo en su cargo al Auxiliar a extinguir don Eduardo Valencia Fernández.—Páginas 1311 y 1312.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 5 de febrero de 1940 ampliando el grado de sanciones a que se refiere la Orden de 18 de marzo del año último sobre depuración del Profesorado Auxiliar de Universidades.—Página 1312.

Otra de 6 de febrero de 1940 nombrando Asesor Religioso de la Residencia Universitaria de Señoritas, de Madrid, al Rvdo. P. Félix García Vieiba.—Página 1312.

Otra de 8 de febrero de 1940 encargando a los Auxiliares y Ayudantes que se citan del desempeño de las Cátedras de la Universidad de Barcelona que se mencionan.—Páginas 1312 y 1313.

Otra de 8 de febrero de 1940 reintegrando a su función activa, sin imposición de sanción, a los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 1313.

Otra de 10 de febrero de 1940 nombrando Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Santander a don Ernesto Caballero y López Bellido.—Página 1313.

Otra de 12 de febrero de 1940 nombrando Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Alcoy a don Miguel Matarredona Terol.—Página 1313.

Otra de 12 de febrero de 1940 nombrando Secretario de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Santander al Profesor Auxiliar numerario don Antonio Lamera Cortiguera.—Página 1313.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Adjudicando a don Alfonso March Masanés la subasta aprobada para la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Artesa de Segre y la de Santa María de Meyá.—Páginas 1313 y 1314.

Dirección General de Administración Local.—Circular de 20 de febrero de 1940 ampliando el plazo para la confección del Fichero Nacional de Funcionarios de la Administración Local.—Página 1314.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 7 de febrero de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Oviedo don Benedicto Blázquez Jiménez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pola de Lena a inscribir una escritura de ampliación de hipoteca.—Páginas 1314 a 1316.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao).—Convocatoria para la matrícula oficial correspondiente al segundo curso semestral intensivo.—Página 1316.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Dando normas a los alumnos de los distintos planes para la aprobación de la asignatura de religión.—Página 1316.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Destinando a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante al Auxiliar segundo del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Alfredo Jávega Martínez.—Página 1317.

Nombrando Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento a doña Lutgarda García López.—Página 1317.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Antonio Domínguez Iglesias la subasta de las obras de encauzamiento del arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander).—Página 1317.

Concediendo autorización a la S. A. Electra Recajo para un aprovechamiento industrial de aguas de los ríos Najerilla y Brieva, en términos de Ventosa y Brieva (Logroño).—Páginas 1317 y 1318.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares.—Páginas 895 a 898.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO (rectificado) de 10 de febrero de 1940 dictando normas para la incautación por el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares de las Factorías de El Ferrol del Caudillo y Cartagena.

Habiéndose padecido error en la copia de dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 50, correspondiente al 19 del mes en curso, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Dispuesta por la Ley de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta la incautación por el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares de las zonas industriales de los Arsenales y Astilleros de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, cedidos a la Sociedad Española de Construcción Naval en virtud de contrato celebrado con el Estado, se hace preciso dictar unas normas fundamentales para llevar a cabo la resolución expresada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, al incautarse de las Factorías de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, se hará cargo, mediante inventario, de todas las instalaciones, talleres, herramental, elementos de trabajo y material de almacenes y de todas clases existentes en las mismas.

Artículo segundo.—Asimismo se hará cargo el citado Consejo de todas las obras en curso de ejecución de dichas Factorías, bien hayan sido contratadas en su día por el Estado con la Sociedad Española de Construcción Naval, bien se realicen por administración o por cualquier otro sistema.

Artículo tercero.—Todas las operaciones detalladas en los artículos anteriores se verificarán con la intervención de las respectivas Comisiones Inspeccionales, las cuales cesarán de actuar como tales al hacerse cargo de las Factorías y obras el Consejo Ordenador, aunque habrán de intervenir en la forma que se determine, en las funciones o incidencias relacionadas con la liquidación de los contratos. Para las obras futuras organizará seguidamente sus inspecciones la Dirección de Construcciones e Indus-

trias Navales Militares, de acuerdo con lo que dispone el apartado f) del artículo segundo de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto.—El Consejo Ordenador actuará, a los efectos del funcionamiento y administración de las Factorías, como un Consejo de Administración de empresa privada, a fin de que las Factorías no pierdan nada de su eficacia industrial.

Artículo quinto.—Dentro de las cifras globales de los Capítulos correspondientes al presupuesto de gastos de Marina y de las autorizaciones, disposiciones e instrucciones de Gobierno, el Ministro del Ramo dará, a través de la Dirección de Construcciones Navales Militares, las órdenes de ejecución de las obras y servicios que el Consejo haya de realizar, concediéndose al propio tiempo la autorización reglamentaria para los gastos correspondientes.

Artículo sexto.—Con objeto de que el Consejo Ordenador disponga de fondos para realizar los citados gastos, el Presidente del mismo solicitará de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina la expedición, a cargo del Consejo, de los libramientos a justificar (suspensos) que conceptúe necesarios para atender a sus obligaciones sin demora en el servicio.

Mensualmente el Consejo examinará las obras y gastos realizados, y encontrándolos ajustados a las órdenes e instrucciones recibidas, expedirá certificación detallada de los mismos. Esta certificación se cursará a examen del Interventor Delegado en el Consejo Ordenador de la Intervención General de la Administración del Estado, quien, después de comprobarlo con los documentos originales que hayan producido los gastos citados—los cuales habrán sido también previa y reglamentariamente intervenidos por el mismo—, extenderá en dicha certificación su nota de comprobación e intervención para que sirva de justificante a los libramientos en firme que la misma Ordenación expedirá en formalización, compensada con un ingreso en la misma forma en reintegro, dentro del plazo reglamentario, de los suspensos que se hubiesen hecho efectivos.

Artículo séptimo.—El Consejo Ordenador rendirá al Ministro de Marina, a través de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, estados resúmenes de los créditos concedidos, de sus inversiones, del estado de adelanto de las obras en

ejecución y demás datos que precise para conocer la marcha de su gestión.

En estos estados, en las previsiones de servicios y en su contabilidad, mantendrá el Consejo Ordenador debida separación entre lo concerniente a los nuevos programas navales, a la terminación de los anteriores y a las demás obras de que se encargue a consecuencia de la incautación.

Artículo octavo.—Se encomienda al Consejo Ordenador el llevar a cabo las operaciones de liquidación a que hace referencia el artículo segundo de la Ley de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta, auxiliado por las Comisiones Inspectoras de los respectivos Arsenales.

Entre tanto se efectúan y cancelan las operaciones de liquidación y, en todo caso, hasta la fecha de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta, en que naturalmente termina el contrato, la Sociedad Española de Construcción Naval, no obstante la independencia con que las Factorías han de funcionar respecto a ella, se mantendrá presente en dicho contrato a todos los efectos que no sean los de responsabilidad de la labor desarrollada por el Consejo Ordenador en las Factorías en este período.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento y ejecución de lo prevenido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 16 de febrero de 1940 organizando la Secretaría General y Técnica de dicho Ministerio.

El Decreto de primero de septiembre último, al organizar el Ministerio del Aire, creó como organismo central del mismo la Secretaría General y Técnica.

Procede ahora dictar la disposición que defina de manera concreta las funciones que a este Organismo se le asignan con el mismo carácter que tienen las Direcciones generales de este Departamento, y la organización que para el mejor desempeño de sus fines habrá de tener en lo sucesivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son funciones principales de la Secretaría General y Técnica:

La coordinación del Estado Mayor y la Subsecretaría y enlace de ambos con el Ministro del Aire, relaciones con los demás Ministerios y altos organismos del Estado y representación extranjera, protocolo, redacción de leyes y decretos y preparación de expedientes que hayan de someterse al Consejo de Ministros, publicación y administración del «Diario Oficial» del Ministerio y de la «Revista General de Aeronáutica», información técnica de carácter general y cuanto se refiere al régimen interior del Ministerio.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de las misiones que se la asignan, la Secretaría General y Técnica estará integrada por cuatro Secciones, cada una de las cuales desempeñará las funciones que a continuación se señalan:

PRIMERA SECCION

Coordinación de las actividades del Estado Mayor y la Subsecretaría del Aire y enlace de ambos con el Ministro del Aire.

Relaciones con los demás Ministerios y altos organismos del Estado en cuanto no se refieran a las que se hallen asignadas de manera específica a otros organismos del Ejército del Aire.

Con las misiones militares extranjeras.

Actos sociales y de representación.

Protocolo.

Honores.

Asuntos de Generales y asimilados y sus Ayudantes.

Asuntos de carácter reservado en relación con la disciplina militar del Ejército del Aire.

SEGUNDA SECCION

Despacho de asuntos propuestos por el Estado Mayor y la Subsecretaría.

Corrección y unificación de estilo en todos los escritos oficiales.

Dirección de la «Revista General de Aeronáutica» y publicaciones técnicas de carácter general.

Estudio de prensa y publicaciones extranjeras y nacionales de carácter general aeronáutico.

Información general de carácter público.

TERCERA SECCION

Preparación y redacción de leyes, decretos y dis-

posiciones oficiales y expedientes a someter al Consejo de Ministros.

Publicación y administración del «Diario Oficial» del Ministerio del Aire.

Imprenta y talleres del mismo.

Recopilación de leyes, decretos y disposiciones oficiales que afecten al Ministerio del Aire.

Registro general del Ministerio.

Distribución y despacho de la correspondencia. Cartería.

Archivo general del Ministerio.

Biblioteca.

Archivo y fichero de la Secretaría general.

CUARTA SECCION

Régimen interior y administración del Ministerio.

Organización y funcionamiento de los servicios interiores.

Conservación y entretenimiento de los departamentos y dependencias.

Servicios de guardia.

Guarnición, transporte y transmisiones interiores del Ministerio.

Artículo tercero.—El Ministro del Aire dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de febrero de 1940
sobre cese del Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, don Venancio Reguera Antón.

Excmos. Sres.: A propuesta del Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y en virtud de expediente seguido, cesa en el cargo de Secretario Suplente del Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de Burgos, el Oficial segundo de Sala don Venancio Reguera Antón.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de febrero de 1940
declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se menciona.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilados, con el haber que por clasificación les correspondan, al personal que a continuación se relaciona:

Clases	NOMBRES	Fecha de jubilación	Plantilla
Sargento	D. Eugenio Viejo Montalvo	24 marzo 1940	Madrid.
Cabo	D. Casimiro Martínez Catalán	4 marzo 1940	Idem.
Idem	D. Agustín Gallo Juez	9 septiembre 1937	Idem.
Idem	D. Mariano Paradinas Arévalo	15 marzo 1937	Idem.
Guardia	D. Juan Sanabria Lagar	17 junio 1938	Idem.
Idem	D. León Pedro Martínez de la Fuente	28 julio 1938	Guadalajara.
Idem	D. Eugenio Ariza Caro	17 enero 1940	Valencia.
Idem	D. Julián Crespo Zurro	9 marzo 1940	Valladolid.
Idem	D. José Panes Esquivias	27 agosto 1936	Madrid.
Idem	D. Angel Olmo Moreno	2 octubre 1938	Idem.
Idem	D. Juan Mendieta Ortiz	24 enero 1940	Idem.
Idem	D. Francisco Lillo Villar	11 marzo 1940	Idem.
Idem	D. Mariano Gómez González	22 octubre 1937	Idem.

Madrid, 13 de febrero de 1940.—SERRANO SUNER.

ORDEN de 15 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

D. Severino Hita Cambra, C. Urbano, Madrid.

D. Francisco Abad Pérez, C. Rural, Novelda.

D. Ramón Berna Sánchez, Agente Rural, San Fulgencio (Alicante).

D. Bautista Blasco Villaplana, C. Rural, Benimafull (Alicante)

D. Fernando Calatayud Latorre, C. Rural, Alfafara (Alicante).

D. Diego Colomer Ferri, C. Peatón, Agrés (Alicante).

D. Ricardo Arnares Tesan, C. Urbano, Zaragoza.

D. Sebastián A. Cardeñosa Durán, C. Urbano, Tomelloso.

D. Faustino Candel Perales, Cartero Urbano, Puebla Larga.

D. Telesforo Aduna Santander, C. Rural, Samaniego (Alava).

D. Rafael Arjona Guillén, C. Urbano, Barcelona.

Don Mariano García González, C. Urbano, Barcelona.

D. Francisco Guillén Campillo, C. Urbano, Barcelona.

D. Angel Moncho Andrés, C. Urbano, Barcelona.

D. Juan Pinos Martí, C. Urbano, Barcelona.

D. Antonio Rebullida Trallero, C. Urbano, Barcelona.

D. Alfredo Rey Peiró, C. Urbano, Barcelona.

D. José Salvatella Parellada, C. Urbano, Barcelona.

D. Francisco Segarra Gil, C. Urbano, Barcelona.

D. Senén Torres Cera, C. Urbano, Barcelona.

D. Pedro Zarzuelo Antiga, C. Urbano, Barcelona.

D. José Ferrer Ezquerro, Subalterno, Barcelona.

D. Vicente Chicote Carpio, Subalterno, Barcelona.

D. Juan Garzón Serrano, Subalterno, Barcelona.

D. José López Segura, Subalterno, Barcelona.

D. Manuel Mayor Plera, Subalterno, Barcelona.

D. Luis Rosciano Ocaña, Subalterno, Barcelona.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del Servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 15 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

D. Mariano Ferrari Fernández, Oficial primero, Barcelona.

D.ª Asunción Jofra y Lasa, Telegrafista, Barcelona.

D. Manuel Pérez Serrano, Repartidor, Albacete.

D. Francisco Aranzo López, Oficial primero, Valladolid.

D. José Jackson Alvarez, Oficial Administrativo, Madrid.

D. José Llorca Gatnis, Unipersonal, Rosas.

D. Manuel Ledesma Gracián, Oficial primero, Barcelona.

D. Miguel Coll Fart, Celador, Barcelona.

D. José Decamps Alonso, Reparador, Barcelona.

D. José Castaño Pascual, Oficial primero, Barcelona.

D. Manuel Abellán Gálvez, Repartidor, Barcelona.

D. Jerónimo Rodríguez Martín, Jefe de Negociado de tercera, Barcelona.

D. Toribio Sánchez Dueñas, Mecánico, Madrid.

D. Carmelo Jiménez Ortiz, Repartidor, Barcelona.

D.ª Matilde Gonovart Bayo, Interina, Barcelona.

D. Bautista Estibiel Creville, Oficial primero, Reus.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez

Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del Servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos contra los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

D. Federico Ferré Aguiló, Jefe de Negociado de tercera, Tarragona.

D. Raimundo Vidal Giró, Jefe de Negociado de segunda, Barcelona.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 15 de febrero de 1940 concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a don Emilio Soler González, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos al de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, don Emilio Soler González, y disponer, en su consecuencia, que el referido funcionario preste sus

servicios en la Cartería de la Administración Principal de Madrid. Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1940.— P. D. José L. de Letona

Ilmo. Sr Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 15 de febrero de 1940 disponiendo pasen a las Fuerzas Jalifianas, en comisión, los Suboficiales de Caballería que se indican.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a las Fuerzas Jalifianas, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), por haber sido destinados a las Unidades que se indican, los Suboficiales de Caballería que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del mes actual.

A la Meha-la Jalifiana de Tetuán número 1

Sargento don José Ferrero Carnero, del Grupo de Exploración y Explotación número 7.

Idem provisional don Lorenzo Cobos Moreno, del Grupo de Exploración y Explotación número 2.

A la Meha-la Jalifiana de Melilla número 2

Sargento don Elpidio David del Río Román, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Idem don Demetrio Carvajal Barrera, del mismo Grupo que el anterior.

Idem don Manuel Murez González, del Grupo de Exploración y Explotación número 2.

Idem don Ramón Ariza Ortiz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5.

Idem don Manuel Reyes García, del mismo Grupo que el anterior.

A la Meha-la Jalifiana de Larache número 3

Sargento don Federico Alonso Rodríguez, del Grupo de Exploración y Explotación número 6.

Idem provisional don Cayetano Yerga Hidalgo, del mismo Grupo que el anterior.

Madrid, 15 de febrero de 1940.

VARELA

ORDEN de 14 de febrero de 1940 disponiendo pasen a los destinos que se indican, en comisión, los oficiales de Infantería que se relacionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre último (B. O. núm. 4), los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

A la Mejaznia Marroquí

Teniente provisional don José Castillo Chacón, del Grupo de Tiradores de Infantería número 6, con efectos administrativos a partir de la revista de comisario del mes actual.

A la Meha-la Jalifiana de Tetuán número 1

Teniente provisional don Luis Anel Rosich, de disponible forzoso en Ceuta, con efectos administrativos a partir de la revista de comisario del mes de enero último.

A la Meha-la Jalifiana del Rif número 5

Teniente don Luis Amaya Ruiz, del Regimiento de Infantería número 8, en Málaga.

Idem don José Caballero Martínez, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3.

Idem don Aureo García Arce, del Regimiento de Infantería número 7, en Algeciras.

Idem don José Mari Torres, del Regimiento de Infantería número 25, en Valladolid.

Teniente provisional don Angel Alba Casas, del Regimiento de Infantería número 33, en Cádiz.

Idem don Manuel Arévalo Mateo, del Regimiento de Infantería número 42, en Cuenca.

Idem don Ricardo Fernández Martínez, del Regimiento de Infantería número 33, en Cádiz.

Idem don Ignacio Gardé Sorbet, del Regimiento de Infantería número 3, en Badajoz.

Idem don Juan Pérez Fernández, del Regimiento de Infantería número 23, en Pamplona.

Idem don Pedro Tarancón de Pablo, del Regimiento de Infantería número 3, en Badajoz.

Madrid, 14 de febrero de 1940.

VARELA

ORDEN de 9 de febrero de 1940 destinando en comisión al Ministerio de Marina al Teniente Coronel de Ingenieros don Santiago Noreña Echevarría.

Se destina en comisión al Ministerio de Marina, según determina el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4 y B. O. núm. 274), al Teniente Coronel de Ingenieros don Santiago Noreña Echevarría, cesando en el mando del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Madrid, 9 de febrero de 1940.

VARELA

ORDEN de 14 de febrero de 1940 destinando en comisión como Pagador de la Meha-la Jalifiana de Gomara núm. 4, al Capitán de Intendencia don Antonio de Santa Ana de la Rosa.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado en comisión con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), como Pagador de la Meha-la Jalifiana de Gomara número 4, el Capitán de Intendencia don Antonio de Santa Ana de la Rosa, procedente del Centro de Movilización y Reserva núm. 11, con efectos administrativos a partir de 1 de marzo próximo.

Madrid, 14 de febrero de 1940.

VARELA

ORDEN de 15 de febrero de 1940 destinando a la Meha-la Jalifiana de Melilla, núm. 2, al Capitán de Caballería don Valentín Bulnes Alonso-Villalobos.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a las Fuerzas Jalifianas, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), por haber sido destinado a la Meha-la Jalifiana de Melilla, núm. 2, el Capitán de Caballería don Valentín Bulnes Alonso-Villalobos, procedente del Cuerpo de Exploración y Explotación número 1.

Madrid, 15 de febrero de 1940.

VARELA

ORDEN de 19 de febrero de 1940 destinando al Ministerio del Aire al Coronel de Estado Mayor don Luis Gonzalo Vitoria.

A propuesta del Ministro del Aire, pasa a prestar sus servicios en dicho Ministerio el Coronel de Estado Mayor don Luis Gonzalo Vitoria.

Madrid, 19 de febrero de 1940.

VARELA

(Varias Armas)

ORDEN de 15 de febrero de 1940 admitiendo, como resultado del Concurso anunciado por el Ministerio del Aire, para formar parte del Arma de Tropas de Aviación a los Oficiales del Ejército que se indican.

Como resultado del concurso anunciado por el Ministerio del Aire, con fecha 16 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 321), han sido admitidos para formar parte del Arma de Tropas de Aviación los Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, los cuales cursarán telegráficamente o por paqueta al Ministerio del Aire en el plazo de ocho días, petición de destino, solicitando tres de los siguientes: Madrid, Sevilla, Valencia,

Zaragoza, Valladolid, Barcelona, Marruecos y Canarias, quedando ampliada en este sentido la Orden de 24 de enero último (D. O. número 23).

Infantería

Teniente don Isaias Calonge Celorrio.

Teniente don José Castellanos Santa Cruz.

Teniente don Domingo Moreno García.

Teniente don Felipe García Granado.

Alférez don Manuel Barrallo Navarro.

Artillería

Teniente don José Rosano Labao. Madrid, 15 de febrero de 1940.

VARELA

Disponible

ORDEN de 14 de febrero de 1940 disponiendo que de disponible forzoso en la plaza de Melilla el Teniente provisional de Infantería don Enrique Díaz Otero Fernández.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, cesa en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por causar baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, el Teniente provisional de Infantería don Enrique Díaz Otero Fernández, quedando disponible forzoso en la plaza de Melilla, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de comisario del presente mes.

Madrid, 14 de febrero de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Bajas

ORDEN de 18 de febrero de 1940 disponiendo pase a la situación de retirado el Músico de primera de Infantería de Marina don Darío Pazos Cagide.

Visto lo acordado por el Excelentísimo Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, por aplicación del Decreto de 22 de agosto de 1936 (B. O. núm. 10), y lo determinado en la Orden de 25 de julio de 1935 (D. O. 178), causa baja en la Armada con fecha 6 de octubre de 1936, pasando a la situación de retirado, el Músico de primera de Infantería de Marina don Darío Pazos Cagide; debiendo formularse el correspondiente expediente para que se señalen los haberes que percibirá en tal situación.

Madrid, 18 de febrero de 1940.

MORENO

ORDEN de 18 de febrero de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Auxiliar don Santiago Fernández Fernández.

Condenado el Auxiliar subalterno de este Ministerio don Santiago Fernández Fernández por el correspondiente Consejo de Guerra, y como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias correspondientes, se dispone cause baja en la Armada.

Madrid, 18 de febrero de 1940.

MORENO

ORDEN de 18 de febrero de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Jefe del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad don Demetrio Alvarez Navarro.

Condenado por el correspondiente Consejo de Guerra el Jefe del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad don Demetrio Alvarez Navarro, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor con la accesoria de pérdida de em-

pleo, se dispone cause baja en la Armada.

Madrid, 18 de febrero de 1940.

MORENO

ORDEN de 18 de febrero de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos don Alfonso Bolín de Mesa.

A petición propia, se dispone cause baja en la Armada el Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos, graduado de Alférez de Fragata, don Alfonso Bolín de Mesa. Madrid, 18 de febrero de 1940.

MORENO

ORDEN de 18 de febrero de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Auxiliar primero de Oficinas y Archivos don José María Martínez Peñalver.

Condenado por el correspondiente Consejo de Guerra el Auxiliar primero de Oficinas y Archivos, graduado de Alférez de Fragata, don José María Martínez Peñalver, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con la accesoria de pérdida de empleo, se dispone cause baja en la Armada.

Madrid, 18 de febrero de 1940.

MORENO

ORDEN de 18 de febrero de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el primer Maquinista don Bartolomé Gibert Quetglas.

Condenado por el correspondiente Consejo de Guerra el Primer Maquinista don Bartolomé Gibert Quetglas a la pena de doce años y un día de reclusión como cómplice de un delito de adhesión a la rebelión con la accesoria de pé-

dida de empleo o grado y de todos los derechos adquiridos al servicio del Estado, se dispone cause baja en la Armada.

Madrid, 18 de febrero de 1940.

MORENO

Escuela Naval Militar

ORDEN de 19 de febrero de 1940 disponiendo queden sin curso las solicitudes de los opositores aprobados sin plaza en la Escuela Naval Militar, cuya relación empieza con don José Albarrán Marsal y termina con don Rafael Vierna Sieira.

Relación de solicitudes cursadas a este Ministerio por opositores a la Escuela Naval Militar, aprobados sin plaza en los exámenes verificados en San Fernando (Cádiz), en enero próximo pasado, sobre las que no ha lugar a resolver y que quedan, por lo tanto, sin curso:

- Albarrán Marsal, don José.
- Almeida Barba, don José.
- Alvarez Bayona, don Salvador.
- Díaz de Arcaya y Miravete, don Francisco.
- Dulanto Unceta, don Ricardo.
- Espiau Die, don José María.
- Fernández Abellán, don Enrique.
- Fernández Barreiro, don Agustín.
- Garrido Arroquia, don Joaquin.
- González-Ayer y Balseyro, don Jesús.
- González Hita, don Juan José.
- Lepe de la Cámara, don Juan.
- Martín Fernández de Heredia, don Luis.
- Martínez de la Calleja, don Eduardo.
- Ribas Sánchez, don Antonio.
- Rivero y González Herrera, don Juan A.
- Sáiz de Oñate, don Jenaro.
- Salinas González, don Pedro.
- Vera Kirchner, don José.

Vierna Sieira, don Rafael. Madrid, 19 de febrero de 1940.

MORENO

Museo Naval

ORDEN de 9 de febrero de 1940 nombrando Vocal del Patronato del Museo Naval al Excelentísimo Sr. don José María Pemán.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 21 de octubre de 1939, creando el Patronato del Museo Naval, se nombra Vocal del mismo al Excelentísimo Sr. don José María Pemán, Presidente de la Real Academia Española.

Madrid, 9 de febrero de 1940.

MORENO

Plaza de gracia

ORDEN de 18 de febrero de 1940 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada a don Adolfo Gregorio Alvarez.

Dada cuenta de instancia elevada por don Adolfo Gregorio Alvarez, S. E. el Jefe del Estado, considerándolo comprendido en el artículo 151 del Reglamento de la Escuela Naval Militar, como hermano que era del Alférez Alumno de Ingenieros don Francisco Gregorio Alvarez, muerto en acción de guerra en el frente de Oviedo el día 8 de abril de 1937, ha tenido a bien concederle plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada, y cuantos concursos y oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 18 de febrero de 1940.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Concurso

ORDEN de 14 de febrero de 1940 transcribiendo la relación de los aspirantes admitidos al concurso para cubrir 500 plazas de aprendices de Aviación.

Resuelto el concurso anunciado por Orden de 11 de noviembre de 1939; para cubrir 500 plazas de Aprendices de Aviación en las Es-

cuelas de Madrid, Sevilla y León, se relacionan los aspirantes admitidos que deben presentarse en las respectivas Maestranzas, a fin de sufrir el examen y reconocimiento médico que la Orden cita preceptúa en el párrafo segundo del artículo cuarto.

Los Aspirantes de las Maestranzas de León y Sevilla harán su presentación el día 25 del actual y los de Madrid el 10 de marzo.

Para dar cumplimiento al artícu-

lo quinto de la Orden-convocatoria citada, estableciendo que el viaje para ser examinados lo harán los Aspirantes por cuenta del Estado, los ahora llamados no residentes en la localidad de la Maestranza de presentación solicitarán el correspondiente pasaporte en las Comandancias Militares de su residencia, mediante la exhibición de este BOLETIN, y documentación que acredite su personalidad.

Los Aspirantes admitidos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo	Provincia
MAESTRANZA DE MADRID		
Daniel Granados Gómez		Madrid
Pablo Guzmán Cebrián	Aranjuez	Madrid
Isidoro Bravo Velasco	Las Rozas	Madrid
José Abad Estaca		Madrid
Francisco Martínez Terrer		Madrid
Carlos Redondo Peña	Tetuán de las Victorias	Madrid
Aurelio Macías Castán	Carabanchel Bajo	Madrid
Juan Ariza Rodríguez		Madrid
Javier Azorín Sainz Ezquerria		Madrid
José M. Azorín Sainz Ezquerria		Madrid
Ovidio Orgaz Cazorla	El Alamo	Madrid
Francisco Andrade de las Heras		Madrid
Francisco García Mayoral		Madrid
Francisco López Higuera		Madrid
Santiago Varela López	Aerodromo de C. Vientos	Madrid
José Luis Díaz Escanciano		Madrid
Ricardo Nouvilas Larrad		Madrid
Sebastián Gallego Andradadas		Madrid
Francisco Alcázar Muñoz		Madrid
Luis Velasco Núñez		Madrid
Francisco Ramírez González		Madrid
José del Pozo Jiménez		Madrid
Carlos García Rubio		Madrid
Victoriano Pérez García	Fuentidueña del Tajo	Madrid
Antonio Lorenzo Gandulla		Madrid
Julio Rey Veces		Madrid
Rafael Torres Hernández		Madrid
Francisco Cordero Escudero		Madrid
Avéllino Benitez García		Madrid
Isidoro Vara Martínez	Getafe	Madrid
Pedro Navalpotro Gallego	Puente de Vallecas	Madrid
Vicente Martín Montero	Carabanchel Alto	Madrid
Juan Yllana Quintas		Madrid
Jaime Dominguez Alvarez		Madrid
Esteban Doñoro Marco		Madrid
Antonio Perales Gay		Madrid
Angel Perales Gay		Madrid
Baltasar Cajide César		Madrid
Alejandro Garrido Sánchez		Madrid
José Dorado Canillas		Madrid
Facundo Romero Lorente		Madrid

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo	Provincia
Eduardo Pérez Cos		Madrid
Alejandro Guerrero Villapalos		Madrid
Eulogio Amado Matesán Tapla		Madrid
Angel Barroso Carrillo		Madrid
José Alvarez Canoira	Cadalso de los Vidrios	Madrid
Crescenciano Adrado González		Madrid
Manuel García Quintero		Madrid
Luis Alvarez Tomé		Madrid
Horacio Cruz Ferrer		Madrid
Lorenzo Gordón de los Reyes		Madrid
Alberto Lapena Escrivel		Madrid
Rafael Arranz Matanza		Madrid
Marcelino González Vega		Madrid
Juan Blanquer Peinado		Madrid
Angel Alvarez Ortega		Madrid
Agustin Cuéllar Aguado	Arganda del Rey	Madrid
José Luis Díaz Pozo		Madrid
Vicente Béjar Villaverde		Madrid
Manuel Ortez Ortiz		Madrid
Vicente Gallego Alcalá	Tielmes	Madrid
Juan Jara Cebadera		Madrid
Luis Consuegra Ferrer		Madrid
Angel Alvarez Martínez		Madrid
Francisco Barrero Bueno		Madrid
Román de Rozas Leatherdale	Pozuelo de Alarcón	Madrid
Miguel Mingo del Horcajo		Madrid
Alfonso Sánchez Rodríguez		Badajoz
Leopoldo Robles Pirón		Badajoz
Pedro Parejo Rodríguez	Don Benito	Badajoz
Marcelo Enrique Llopis Mansilla	Los Santos de Maimona	Badajoz
Antonio García Saucedá	Don Benito	Badajoz
Sebastián González Aranda	Don Benito	Badajoz
Antonio Soto López	Castuera	Badajoz
Felipe Santos Mateo		Badajoz
Ricardo Camacho Collazo		Badajoz
Juan Palacios Muñoz	Zafra	Badajoz
Rafael Castellano Segura	Mérida	Badajoz
José Gallardo Pajuelo	Campanario	Badajoz
Antonio Argos Carmona	Campanario	Badajoz
Hilarió Nogales Grueso	Azuaga	Badajoz
Jacinto Parada Cordero	Aceuchal	Badajoz
José Pérez Mancha		Badajoz
José Gahete Ramírez	Granja de Torrehermosa	Badajoz
Martín Pardo Marchán	Almendrales	Badajoz
Justo Santos Acosta	Alconera	Badajoz
Manuel Sánchez Catalán		Badajoz
Julio Gallardo Bote	Almendrales	Badajoz
Emilio Fernández Ariza	Santa Amalia	Badajoz
José Moreno Gómez	Almendrales	Badajoz
Paulino Gallardo Blázquez	Don Benito	Badajoz
José Escudero Fernández	Campanario	Badajoz
Librado Rumbo Tobar	Arroyo de San Serván	Badajoz
Francisco Ramos Fernández		Badajoz
Manuel Izquierdo Moreno	Ahillones	Badajoz
Rafael Montañó Fernández	Almendrales	Badajoz
Manuel Martínez Soto		Badajoz
Luis Marián Fernández		Guadalajara
Fulgencio Oliva Orceño		Guadalajara
Luis Gonzalo Castaño	Almoguera	Guadalajara

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo	Provincia
Julián Ortigado Vicente		Guadalajara
José M. Cañada Llandera		Guadalajara
Gabriel Herranz Embit	Rueda de la Sierra	Guadalajara
Eustasio Escudero Martín	Blascosancho	Avila
Ramón Jerónimo Abad	Villanueva de Gomez	Avila
Celso Gutiérrez Robledo	Mombeltrán	Avila
José Trinidad Suárez Andaluz	Arenas de San Pedro	Avila
Mariano Sancho Sanz		Avila
Lorenzo Ferreras Cuenca		Avila
Moisés Reneses López Brea	Arenas de San Pedro	Avila
Ernesto Coronas Robledo	Mombeltrán	Avila
Antonio G. de Rivera y Revuelta	Arenas de San Pedro	Avila
Eugenio Armela González	Mombeltrán	Avila
Jesús Rediejo Sánchez	El Tiemblo	Avila
Juan Eustaquio Encabo Hernández	Villanueva de Gómez	Avila
Agustín Jiménez González	Villacastín	Segovia
Jesús Aragoneses Allas		Segovia
Pablo Herrero Ballester	Sancho Nuño	Segovia
Florián Hernanz Navarro	Riaza	Segovia
Dámaso García San José		Segovia
Vicente Gregorio Alberó Gómez		Toledo
Alejandro Resino Villazala	Cebolla	Toledo
Celedonio Iglesias Martín	Espínosa del Rey	Toledo
Miguel Villaluenga Meléndez		Toledo
Victoriano Barrasa Obispo	Talavera de la Reina	Toledo
Tomás Tofiños Gómez	Talavera de la Reina	Toledo
Tomás Prudencio Cuadra		Toledo
José Martín Maestro Martín	Sonseca	Toledo
Damián de la Puente y Cristina	Cuerva	Toledo
Francisco Antonio Beces Pucarrull	Los Navalmorales	Toledo
Apolonio Sánchez Rodríguez	Yunchillos	Toledo
Primitivo Recto Rodríguez	Valmojado	Toledo
Vicente Díaz Resino	Real de San Vicente	Toledo
Félix Alonso Mencía	Alcaudete de la Jara	Toledo
Teodosio Ancillo Hormigos	Almorox	Toledo
Guillermo Lancha Sánchez	San Pablo de los Montes	Toledo
Angel Montero Aragonés	Marjaliza	Toledo
Leopoldo Cabañas Cabañas	Recas	Toledo
Arturo Caballero de Frutos	Illescas	Toledo
Antonio Lozoya San Miguel		Toledo
Maximiliano Benayas Gómez	Noves	Toledo
Domingo Ousset Díaz	Talavera de la Reina	Toledo
Alfonso Rodríguez Vicente		Toledo
Manuel Moreno Gorrochano	Talavera de la Reina	Toledo
Cecilio García Alonso	San Martín de Pusa	Toledo
Liborio Escobar Cudero		Toledo
Pedro A. Higuera Pefialver	Yuncos	Toledo
Tomás Juan Muñoz Cuesta	La Mata	Toledo
Luciano Pantoja Cuesta	Huerta de Valdecarábanos	Toledo
Luis Martínez Esquivias	Illescas	Toledo
Miguel Hoyas Ruiz	Puerto de Santa Cruz	Cáceres
Evaristo J. Arroyo Brasero	Peraleda de San Román	Cáceres
Pedro Hernández Serrano		Cáceres
Angel García Roda	Torre de San Miguel	Cáceres
Vicente Tello del Barco	Guadalupe	Cáceres
Juan Marcelo Gil Encinar		Cáceres
Oscar Mediavilla Garrido		Cáceres
Juan Tello Castro	Guadalupe	Cáceres
José González Parra	Montehermoso	Cáceres

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo	Provincia
Agustín Muñoz y Muñoz	Jaraicejo	Cáceres
Anastasio Martín Mohedas	Cáceres
Eulallo Mateos Rojo	Cilleros	Cáceres
Domingo Salás de la Cámara	Cáceres
Amador Sánchez Gonzalo	Cáceres
Juan Sánchez Beltrán	Plasencia	Cáceres
Teodoro Paulé Corchero	Pozuelo de Zarzón	Cáceres
José Clemente Juan Rodríguez	Coria	Cáceres
Teodoro Montero Rodríguez	Gata	Cáceres
Manuel Marrodán Ramallete	Cedillo	Cáceres
Tomás Marrodán Ramallete	Cedillo	Cáceres
Diego Borreguero Suárez	Sierra de Fuentes	Cáceres
Manuel Araya Morro	Aliseda	Cáceres
Zenón Arias Pérez	Jerte	Cáceres
Leoncio Barrante Calleja	Cáceres
Marcelo Real y Real	Plasencia	Cáceres
Atilano Lima Conde	Ciudad Rodrigo	Salamanca
Jesús Casado Pérez	Hinojosa del Duero	Salamanca
Narciso Merino García	Salamanca
Hermínio Martín Oreja	Salamanca
Juan Manuel Mardonés Melara	Salamanca
Víctor Casquero Medina	Salamanca
Fernando Marcelino Baz León	Fuenteguinaldo	Salamanca
Juan Benito Martín	Villarinos de los Aires	Salamanca
Jesús Gómez Pérez	Hinojosa del Duero	Salamanca
Juan García Hernández	Salamanca
Cruz Alonso Jaspe	Salamanca
Andrés Sánchez Alvarez	Salamanca
Esteban Grande Martín	Villarino de los Aires	Salamanca
Ángel de Celis Hernández	Villarino de los Aires	Salamanca
Francisco Redero Rodríguez	Encinas de Abajo	Salamanca
Santiago Díaz Madruga	Salamanca
Emilio Montero Mateos	Salamanca
José Sánchez Norverto	Salamanca
Gaspar de San Román Rivero	Salamanca
Octavio García Roxado Pérez	Salamanca
Germán Hernández Gómez	Salamanca
Antolín Holgado Peral	Mieza de la Rivera	Salamanca
Félix Sánchez Alvarez	Gúijuelo	Salamanca
Santiago Molinero Juan	Retortillo	Salamanca
Julián Sánchez Alvarez	Santibáñez de Béjar	Salamanca

MAESTRANZA DE SEVILLA

Pedro Andrés Tortosa Cordero	Sevilla
Fernando Moreno Pérez	Sevilla
Laureano Cárdenas Onsurbe	Sevilla
Alejandro Martín Bruñet	Algaba	Sevilla
Joaquín Cordero Moscoso	Sevilla
Manuel Suárez Carrasco	Sevilla
Juan Herrera Pérez	Sevilla
Antonio Guillena Gómez	Arahal	Sevilla
José de los Reyes López Selma	Sevilla
Rafael Rojas Pérez	Constantina	Sevilla
Rafael García Lería	Carmona	Sevilla
Juan Díaz Herrero	Villamanrique	Sevilla
Ricardo Granero Magariño	Sevilla
Alberto Vázquez Lobo	Aracena	Sevilla
Diego Torres Durán	Sevilla

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo	Provincia
José Luis de Luna de Martos		Sevilla
Ricardo Díaz Llana		Sevilla
Rafael Jiménez Montero	Constantina	Sevilla
Francisco Castro Quesada		Sevilla
Antonio Gallardo Merodio		Sevilla
Juan Rueda Fajardo	Morón de la Frontera	Sevilla
Antonio Galán Morillo	Aguadulce	Sevilla
Manuel Vera Franco		Sevilla
Angel Pizarro Roche	San Nicolás del Puerto	Sevilla
Juan Antonio Martos		Sevilla
Juan Blanco Serrano	San Juan de Aznalfarache	Sevilla
Antonio Galván Colchón		Sevilla
José Díaz García		Sevilla
José Estefani Berraquero		Sevilla
Manuel Jiménez González	Utrera	Sevilla
Eduardo Rivero Romero		Sevilla
Francisco García Suárez	Utrera	Sevilla
Ramón Jiménez Jiménez	El Viso del Alcor	Sevilla
Antonio López Jiménez	Castillo de las Guardas	Sevilla
Eduardo Cruz Grande		Sevilla
José Muñoz Ríos		Sevilla
Luis Algaba Santiago		Sevilla
Antonio Fortuny Soto		Sevilla
Pedro Camacho Castilla		Sevilla
José de Troya Zarzúa		Sevilla
Marcelo Silva Tomás	La Línea	Cádiz
Juan Santos Planelló	La Línea	Cádiz
Francisco Sánchez Fenoy	Alcalá del Valle	Cádiz
Francisco Saez García	Rota	Cádiz
Francisco Sánchez Ayala	La Línea	Cádiz
José Rodríguez Nieves	San Fernando	Cádiz
Juan José Borral Becín		Cádiz
José Luis Benjümeda Molleda	Puerto de Santa María	Cádiz
Francisco Barba Candón	Jerez de la Frontera	Cádiz
Antonio Villarrubia Villalustre	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz
Leonardo Jiménez Aro	Setenil	Cádiz
Manuel Delfín Muñoz		Cádiz
Nicolás Rodríguez Salas		Cádiz
José Enrique Muñoz White		Cádiz
Cristóbal Linares Ordóñez	Puerto Real	Cádiz
Augusto Miranda Soriano	Gergal	Almería
Emeterio Soler Doyarganes		Almería
José Flores Salvador		Almería
Jesús Casanova Flores	Cuevas de Almanzora	Almería
Francisco Parra Membrive	Gergal	Almería
Emilio Soler Ocaña		Almería
Pedro Quiles Granados	Albox	Almería
Esteban Alfonso Martínez	Albox	Almería
Julio A. del Rey Sánchez		Almería
José M. Segura Parra	«Los Ruedos» (Huerca-Overa)	Almería
Sebastián Gómez López		Almería
José Góngora Rodríguez	Benahadux	Almería
Manuel Blanco Batlles		Almería
Antonio Vázquez Barragán	Cuevas de Almanzora	Almería
Nicolás Lapeña Alcázar		Almería
Juan Solbas Cantón	Benahadux	Almería
Federico Canteras Gómez	Cuevas de Almanzora	Almería
Alfonso Martínez Guevara	Vera	Almería
Manuel López López	Cuevas de Almanzora	Almería
Luis Lafont Esteban	Vélez-Blanco	Almería

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo	Provincia
Santiago García Aróvalo Amaya	Dos Torres	Córdoba
Dimas Navas Bernal	Hinojosa del Duque	Córdoba
José Aranda Ordóñez	Baena	Córdoba
Antonio Pérez Alcázar	Espejo	Córdoba
Cándido Morales Coca	Bujalance	Córdoba
Rafael Castro Quesada	Cañete de las Torres	Córdoba
Adolfo Cañero Sánchez	Hornachuelos	Córdoba
Miguel del Toro Polo	Cañete de las Torres	Córdoba
Pedro Chaves Fernández Luna		Córdoba
Francisco Fernández y Fernández	Villalaralto	Córdoba
José Luque Alcaide		Córdoba
Manuel Mendoza Jurado	Peñarroya-Pueblo Nuevo	Córdoba
Luis Consuegra Serrano	Peñarroya-Pueblo Nuevo	Córdoba
Juan Madueño Agüera	Montoro	Córdoba
Francisco Espartero Priego	Baena	Córdoba
Joaquín Román Molina	Montoro	Córdoba
José Serrano García		Córdoba
Pedro Siles Jiménez	Almedinilla	Córdoba
Francisco Mesa-Criado	Montoro	Córdoba
Isaac Muño Torrero		Córdoba
Rafael Caamaño Doblas	Palma del Río	Córdoba
Benito Perales Torralva	Cañete de las Torres	Córdoba
Antonio Almirón Jurado	Pedro Abad	Córdoba
José Gutiérrez-Ravé Pérez		Córdoba
Manuel Campanero Guzmán	Almodóvar del Río	Córdoba
Ricardo Morales Toribio	Higuera de Calatrava	Jaén
Manuel Ayllón Conde		Jaén
Pedro Pulido Santiago	Martos	Jaén
Julio Navarro Cubero	Martos	Jaén
Juan Navarro Cubero	Martos	Jaén
Antonio Gallardo Aragón	Cazorla	Jaén
Juan Blas Vilches Chiclana	Linares	Jaén
Miguel Sánchez de Alcázar Sarrión	Higuera de Calatrava	Jaén
César, Galera García	Linares	Jaén
Miguel López García		Jaén
Antonio Pulido Santiago	Martos	Jaén
Cayetano Ortega Romero	Linares	Jaén
Francisco Campillo Talavera	Beas del Segura	Jaén
Domingo Rodríguez López	Linares	Jaén
Rafael Jiménez Fernández	Linares	Jaén
Pablo Gallego de la Piedra	Villanueva del Arzobispo	Jaén
Pedro Caiser García	Vilches	Jaén
Martín Escudero Escudero	Pozo-Alcón	Jaén
Torbio Ferrus Valenzuela	Lopera	Jaén
Inocente Ortiz Valero		Jaén
José Navarro Párraga	Linares	Jaén
Miguel Aguilar Meléndez	Cazorla	Jaén
Tomás Villacañas Cárdenas		Jaén
Pedro Viñas Fernández	Cazorla	Jaén
Juan Bruque Rodríguez	Las Escuelas (Baeza)	Jaén
Juan González Garrido	Albanchez de Ubeda	Jaén
Santiago Antónaya Fuentes	Vilches	Jaén
Pedro Muñoz del Sol	Villanueva del Arzobispo	Jaén
Juan Márquez Galindo	Guarromán	Jaén
Martín Iruela Alvarado	Santo Tomé	Jaén
Francisco Picón Martín	Valor	Granada
Ricardo Aguilera Molina		Granada
Julio Ferriz Ocon	Torre Cardela	Granada
Aurelio Torres Sánchez	Caniles	Granada
Enrique Vaquero Mantas	Maracena	Granada
Manuel Pérez Romero	Huétor-Tajar	Granada

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo	Provincia
José Medina Rodríguez	Orjiva	Granada
Amadeo Pérez Suárez		Granada
Ángel Álvarez Castro		Granada
José L. Pareja Flaman		Granada
Juan Pérez Vargas	Motril	Granada
Francisco López Cantos		Granada
Miguel Marruccos Gallego	Guadix	Granada
Manuel Sánchez Salcedo	Vélez Venaudalla	Granada
Francisco Segovia Castillo	Armillá	Granada
Enrique González Muñoz	Pinos Puente	Granada
José Beltrán Martínez		Granada
Rafael Cea Monitoro		Granada
José Lorca Crespo	Yllora	Granada
Francisco Lafuente Trujillo	Yllora	Granada
Antonio Rodríguez González	Gabia la Grande	Granada
José Luis Quesada Yesares		Granada
Manuel Torres Casares		Granada
Andrés Correa Aragonés	Santa Fé	Granada
Francisco Miranda González	Guajar Faraguit	Granada
José M. Villalobos García	Itrabo	Granada
Jerónimo González López	Benamaurel	Granada
Francisco Aranda Aguilá	Chauchina	Granada
Luis Rueda Recio	Moreda	Granada
Antonio Linares Moreno	Salar de Loja	Granada
Manuel Sola Milán	Churriana de la Vega	Granada
Agustín Álvarez de Perea Sánchez	Fuente de Piedra	Málaga
Agustín Reina Sánchez	El Burgo	Málaga
Andrés Herrero Caballero		Málaga
Manuel Pozo Maqueda	Villanueva de Algaidas	Málaga
Salvador Vázquez Mesa	Antequera	Málaga
Antonio Collados Compañía	Antequera	Málaga
José M. Madronas Frías	Cuevas de San Marcos	Málaga
Pedro Martínez Real	Antequera	Málaga
Fernando Botello Casermeiro	Antequera	Málaga
Pablo Sáinz de Tejada Jiménez	Alora	Málaga
Niceto Rodríguez Pérez	Torre del Mar	Málaga
Antonio Pérez García	Yunquera	Málaga
Francisco Quiles Ortiz		Málaga
Eduardo López Pelegrín y de las Heras	Villanueva de Tapia	Málaga
Luis Fernández de la Reguera García		Málaga
José Barreches Santiago	Colmenar	Málaga
Enrique Hermana Gutiérrez		Málaga
Manuel Fernández González	Torrox	Málaga
Antonio Recio Martín	Cómpeta	Málaga
Francisco Franco Calero	La Palma del Condado	Huelva
Eduardo de la Peña Romero	Alajar	Huelva
Aurelio López Valencia		Huelva
Modesto Pérez Lindez	Nerva	Huelva
Juan José Romero Muñiz		Huelva
Emilio Mora y Mora	Valverde del Camino	Huelva
Guillermo Santiago Bautista		Huelva
Andrés Solves Brakembury		Huelva
José Rico Jiménez		Huelva
Fernando Silva Acemel	Zufre	Huelva
Rafael Díaz Fernández	Aroche	Huelva
Manuel López Navarro	Minas Peña del Hierro	Huelva
José Pérez Romero	La Palma del Condado	Huelva
Francisco Alba Zurita	Lucena del Puerto	Huelva
Juan Sánchez Benítez		Huelva
Juan Francisco Domínguez Carrera	Cala	Huelva
Julio Castilla Jiménez	Valverde del Camino	Huelva

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo	Provincia
Luis Gómez de la Corte	Huelva.
Ernesto Fernández Godoy	Las Chinas (Galaroza)	Huelva.
Fernando Vaya Fernández	Paterna del Campo	Huelva.

MAESTRANZA DE LEON

Manuel García Fernández	Medina de Río seco	Valladolid.
Pedro Minguez Alvarez	Valladolid.
Julián Tolón de la Cruz	Valladolid.
José Fernández de la Riva	Valladolid.
Antonio Casares Fadrique	Medina del Campo	Valladolid.
Fernando Castrillo Badillo	Valladolid.
Melitón Escudero González	Valdecastillas	Valladolid.
Jesús Hernández Raposo	Melgar de Abajo	Valladolid.
Juan Antonio Pérez Torres	Valladolid.
Miguel del Sol Corrales	Medina del Campo	Valladolid.
Fernando Blanco Rodríguez	El Burgo	Coruña.
Bernardo Perdido Méndez	El Ferrol del Caudillo	Coruña.
Fernando Gantes Mantiñán	Coruña.
Carlos Roca García	Coruña.
Julio Labisbal Montero	El Ferrol del Caudillo	Coruña.
Diego Mesa Cubero	El Ferrol del Caudillo	Coruña.
José Vázquez Goti	Viladóniga-Serantes	Coruña.
Antonio Moreira Fernández	El Ferrol del Caudillo	Coruña.
Pedro Martínez Fernández	León.
Jesús Elías Fernández Vega	León.
Eutimio Zapico Díez	León.
Salvador Alvarez Pérez	León.
Francisco Frontán Fereijido	Corbón del Sil	León.
Abraham Armesto Blanco	Astorga	León.
Joaquín Prieto Gallent	Ponferrada	León.
Federico Melón Sotorrio	Pola de Gordón	León.
Mariano García González	La Vecilla	León.
Eugenio Tejeripa Pajares	Veguellina de Orbigo	León.
Pedro García García	Robles (Matallana de Torio)	León.
Roque Blanco Prieto	León.
Victoriano Muñoz Alvarez	Gusendos de los Oteros	León.
Fermin Prado Fernández	Oviedo.
Arsenio Fernández Blanco	Oviedo.
José Fernández Alvarez	Oviedo.
Cesáreo Emilio Fernández Fernández	Oviedo.
Alfredo Lengomín Arias	Luarca	Oviedo.
Simón Jurbete González	Grado	Oviedo.
Francisco González Méndez	Pola de Lena	Oviedo.
Victor Onega Llanes	Lugo.
Luis Ferreiro Ramos	Taboada	Lugo.
Arturo Lorenzo San José	Lugo.
Antonio Sergio de Vesa Turia	Fonsagrada	Lugo.
Eradio Rojo Castielles	Monforte de Lemos	Lugo.
Celestino Pérez Jaráiz	Villalba	Lugo.
Efrén Vázquez Fernández	Taboada	Lugo.
José Ochoa Vázquez	Lugo.
Eliezer José Bueno Ruiz	Lourizán	Pontevedra.
Joaquín Cabral García	Vigo	Pontevedra.
José Ríos Amigo	Vigo	Pontevedra.
Samuel Lecea Uriarte	Pontevedra.
Andrés Gutiérrez Alonso	San Miguel de Taballón	Pontevedra.
Secundino Francisco Cadavid Sánchez	Cerdedo	Pontevedra.
Luis Núñez Lago	Pontevedra.
José Tató Tató	Villadequinta	Orense.
Eulogio Fernández Pérez	Orense.

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo	Provincia
Pedro Seara Gómez		Orense.
Celso Dopazo Failde		Orense.
Roberto Rodríguez y Rodríguez	Amocín	Orense.
Antonio Pereira Ortega	Toral de los Vados	Orense.
Domingo Alvarez Nuñez	Petín de Valdeorras	Orense.
Odilio Alvarez Tesouro	Celanova	Orense.
José Docampo García		Orense.
Luis Aparicio Serna	Ubierna	Burgos.
Benigno Maeso Cuesta	Ubierna	Burgos.
Faustino Díez Puente	Mazuelas	Burgos.
Antonio Nuñez Rojo		Burgos.
Victoriano Marcos Alonso Alonso	Miranda de Ebro	Burgos.
Jesús Pereda Alonso	Quisicedo	Burgos.
Santiago Manzano Sanz		Burgos.
Primo Martínez Arlanzón		Burgos.
Jesús Domingo Martínez Delgado		Burgos.
Fabián Martín Pérez		Burgos.
Félix Puche Salazar		Burgos.
Rodrigo Corcero Moral		Zamora.
Olegario Morillo Alfrageme		Zamora.
Cecilio Ramón Galván Fernández	Vadillo de la Guareña	Zamora.
Máximo Cepeda de la Nogal	Villalpando	Zamora.
Fulgencio Paino Alonso	Castrogonzalo	Zamora.
Teodoro Delgado García		Zamora.
Ildefonso Ramírez Gil	Manganeses de la Polvorosa	Zamora.
Galo Acevedo Alvarez	Moreruela de los Infanzones	Zamora.
Maximiliano Martín Santana	Moreruela de los Infanzones	Zamora.
Avelino del Brío González	Fresno de Sayago	Zamora.
Luis Díez Campo	Ampuero	Santander.
José Luis Carranza Carranza	Torrelavega	Santander.
Santiago Goicoechea Bengoechea	Colindres	Santander.
Gerardo Costa González		Santander.
Luis Díez Alvarez	Reinosa	Santander.
José Felipe Elizondo Ontañón		Santander.
José Luis Gómez Villegas	Suances	Santander.
Manuel Díez Vielba	Cervera de Pisuerga	Palencia.
Gregorio Ruiz Seco	Aguilar de Campoo	Palencia.
Paterniano Villamediana González	Ampudia de Campos	Palencia.
Manuel Castañeda Doncel		Palencia.
Emiliano Liquete Cuadrado		Palencia.
Luis Maestro Arreal		Palencia.
Alfonso San Juan Fernández		Palencia.
Saturnino García Castrillo		Palencia.
Julio Carlos Petrement Eguiluz		Palencia.
Luis Gómez García	Aguilar de Campoo	Palencia.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—YAGUE.

Premios de Constancia

ORDEN de 16 de febrero de 1940 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los cabos cuya relación empieza con Feliciano del Pozo Villalobos y termina con Alejandro Casares Frutos.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de

1934 (C. L. número 375), se concede el Premio de Constancia, de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, los cuales comenzarán en su percibo desde las fechas que se indican:

Cabo Feliciano del Pozo Villalobos, de la Segunda Región Aérea, desde 1.º de febrero de 1940.

Cabo Francisco Martín Calzada,

de las Fuerzas Aéreas de Marruecos, desde 1.º de diciembre de 1939.

Cabo Alejandro Casares Frutos, de la Segunda Región Aérea, desde 1.º de febrero de 1940.

Madrid, 16 de febrero de 1940

YAGUE

ORDEN de 19 de febrero de 1940 concediendo el premio de 30 pesetas a los cabos cuya relación empieza con Dionisio Martínez Domínguez y termina con Simón Martos Pérez.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el Premio de Constancia, de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, los cuales comenzarán su percibo desde las fechas que se indican:

Cabo Dionisio Martínez Domínguez, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1939.

Cabo Domiciano Hernán-Pérez Esteban, de la Quinta Región Aérea, a partir de 1.º de julio de 1939.

Cabo Enrique Budía Villaécija, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de julio de 1939.

Cabo Crisanto Gómez Navarro, de la Quinta Región Aérea, a partir de 1.º de julio de 1939.

Cabo Jacobo López Abad, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de septiembre de 1939.

Cabo Antonio Morales de la Rosa, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de septiembre de 1939.

Cabo Antonio Abardes Fernández, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de septiembre de 1939.

Cabo Eduardo García Millán, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de noviembre de 1939.

Cabo Luis Sadornil Simón, de la Quinta Región Aérea, a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo José Gómez Claros, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo José Guerrero Ruiz, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo Francisco Marteache Portillo, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo Germán Díaz Pérez, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Cabo Fermín Sánchez Mesa, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de febrero de 1940.

Cabo Emilio Cobo Jiménez, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de febrero de 1940.

Cabo Simón Martos Pérez, de la

Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de febrero de 1940.

Madrid, 19 de febrero de 1940.

YAGÜE

Premios de Efectividad

ORDEN de 19 de febrero de 1940 concediendo el premio de efectividad de 500 pesetas anuales al Capitán de Aviación don Nemesio Alvarez Sánchez.

Por hallarse comprendido en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), se concede el Premio de Efectividad, de 500 pesetas anuales, por llevar cinco años en su actual empleo, al Capitán de Aviación, con destino en la Quinta Región Aérea, don Nemesio Alvarez Sánchez, que percibirá a partir de 1.º de octubre de 1937, debiendo tenerse presente lo dispuesto en la Orden Circular de 23 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 26) para el caso de que el interesado haya permanecido en zona roja.

Madrid, 19 de febrero de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Valle de Cabuerniga a don Carlos Aguilar Vicente.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valle Cabuerniga, de cuarta clase, a don Carlos Aguilar Vicente, que figura con el número 23 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, durante la tercera decena del presente mes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos catorce enteros por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de febrero de 1940 disponiendo que las Aduanas apliquen desde 1.º de marzo próximo los preceptos relativos a certificados de origen y de tránsito a que se refiere la Disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Ilmo Sr.: La anomalía, derivada de la situación de guerra, a que dió lugar el Glorioso Movimiento de Liberación de España, determinó, con carácter provisional, la suspensión del cumplimiento de requisitos diversos, y entre ellos, el de la presentación de certificados acreditativos del origen de las mercancías importadas, regulados en sus características y formalidades por los preceptos contenidos en la Disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Tal suspensión obedeció, sin duda, fundamentalmente a la carencia de representación consular de la España Nacional en la mayoría de los países extranjeros, representación cuya existencia es necesaria en cuanto afecta a la expedición o visado de los referidos certificados.

La existencia y necesidad de los certificados de origen en el Servicio de Aduanas, están suficientemente justificadas, no sólo por garantizar la recta aplicación de tarifas arancelarias diferenciales, que interesa directamente al Tesoro Nacional, sino también por razones de orden estadístico y por motivos de orden contractual que quedarían desvirtuados o ineficaces ante la carencia prolongada de tal documentación justificativa.

Atendiendo a tales razones y establecida la organización consular, han desaparecido las causas que determinaron la suspensión provisional de la presentación o utilización de los expresados documentos justificativos del origen de las mercancías.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por V. I. este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—A partir del día 1 de marzo próximo, se aplicarán, en toda su integridad, los preceptos que en la Disposición décima de los Aranceles de Aduanas se refieren a certificados de origen y de tránsito.

Segundo.—Las Aduanas exigirán la presentación de dichos certificados en los despachos de mercancías que se efectúen desde la indicada fecha, concediendo, al efecto, cuando así sea necesario, los plazos establecidos en la legislación anterior al 18 de julio de 1936. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de febrero de 1940 dando normas sobre el registro en las Aduanas exportadoras y remisión al Instituto Español de Moneda Extranjera de las autorizaciones de exportación y certificados bancarios creados por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 22 de enero de 1937.

Ilmo Sr.: La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 22 de enero de 1937, instituyó el procedimiento regulador de las operaciones de exportación y el control sobre las divisas que forman la contrapartida de las mercancías enviadas al extranjero por los productores españoles.

La importancia a todas luces manifiesta que para la economía nacional representa la exacta ejecución de lo dispuesto en esta Orden, aconseja estrechar en todo lo posible la coordinación y colaboración entre los Organismos encargados de su cumplimiento, y especialmente entre las Aduanas habilitadas para la exportación y el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Sin que sea necesario acometer la reforma de la repetida Orden, que llena cumplidamente los fines propuestos, conviene insistir en sus prescripciones fundamentales, complementándolas mediante el empleo de prácticas administrativas suficientes a conseguir la eficacia y la efectividad real de los principios que en la misma se contienen.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero.—Que para toda exportación de mercancías que se realice por las Aduanas habilitadas al efecto, envíen éstas al Instituto Español de Moneda Extranjera, precisamente en pliego certificado, y tan pronto como las mercancías hayan sido despachadas, el ejemplar de la licencia de exportación respectiva, ajustada a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 22 de enero de 1937, totalmente diligenciado y dando a este servicio el carácter preferente que su extraordinario interés reclama.

Segundo.—A partir de la publicación de la presente Orden, se

abrirá en cada Aduana habilitada para la exportación, un libro-registro de certificados bancarios, cuyas páginas, debidamente numeradas y rubricadas, se dividirán en tres columnas en las que figurarán, respectivamente: 1.º Número que por riguroso orden de presentación en la Aduana corresponda a cada certificado. Este número se hará constar, en forma clara y visible, al margen de la diligencia que dicha Oficina debe llenar en la certificación de que se trata, acreditando la exportación. 2.º Nombre de la Entidad bancaria que interviene en la operación y número que en aquella Entidad corresponda al documento; y 3.º Cantidad y clase de la mercancía exportada.

Tercero.—Si por necesidades comerciales, exigencias de embarque u otras de cualquier índole, fuera necesario fraccionar en varias expediciones el total consignado en una misma autorización, la Aduana de salida dará inmediata cuenta al Instituto Español de Moneda Extranjera del detalle de cada una de estas expediciones parciales, con especial mención del número original del certificado bancario y del nombre del Banco mediador.

Cuarto.—El ejemplar cuya remisión se encarece en la presente Orden será, precisamente, el que figura señalado con el número 2 de modelación, en el que consta estar destinado al Instituto Español de Moneda Extranjera, sin que en ningún caso pueda ser sustituido por certificaciones o relaciones expedidas por las Aduanas de salida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 separando del servicio a don Ignacio Gómez Moya. Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Visto el expediente en cumplimiento de la Ley de 10 de febrero último fijando normas para

la depuración de funcionarios se ha instruido a don Ignacio Gómez Moya, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que prestaba sus servicios en la Delegación de Hacienda de Castellón,

Este Ministerio ha acordado imponer al expresado funcionario la sanción de separación definitiva del servicio y su baja en la escala del Cuerpo a que pertenece, con arreglo a lo establecido en los artículos 9.º y 10 de la precitada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

ORDEN de 23 de enero de 1940 separando del servicio a doña Carmen Martín de Saavedra y Morales, Auxiliar Permanente de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Visto el expediente que en cumplimiento de la Ley de 10 de febrero último fijando normas para la depuración de funcionarios se ha instruido a doña Carmen Martín de Saavedra y Morales, Auxiliar Permanente de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio ha acordado imponer a la expresada funcionaria la sanción de separación del servicio del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de febrero de 1940 reponiendo en su cargo al Auxiliar a extinguir don Eduardo Valencia Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Valencia Fernández, en solicitud de que se le reponga en el cargo de Auxiliar a extinguir de este Departamento, en el que fué declarado cesante por Orden de 3 de mayo de 1939:

Resultando que el solicitante, estando adscrito a la Delegación de Industria de Orense, por reiteradas faltas a la Oficina, se le impuso la multa de siete días y medio de haber, en 4 de agosto de 1934; que con fecha 21 de julio de 1938 y en virtud de expediente, por abandono de destino, se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo, por el plazo de seis meses, y, por último, en virtud de Orden de 3 de mayo de 1939, se decretó su cesantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la vigente Ley de funcionarios públicos;

Resultando que de los antecedentes que obran en su expediente personal, no consta que el interesado solicitara la excedencia en momento alguno;

Resultando que don Eduardo Valencia Fernández, acompaña a la petición formulada certificación del señor Secretario del Ayuntamiento de Orense, en la que hace constar que el referido señor Valencia fué nombrado Vocal de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, tomando posesión el 6 de octubre de 1937, habiendo pertenecido a la Corporación desde aquella fecha hasta diciembre de 1939;

Resultando que asimismo acompaña a la instancia de referencia certificado del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Orense, por el que se atestigua que don Eduardo Valencia Fernández ejerció cargo de designación oficial, tales como el de Delegado provincial de Información al Combatiente (nombrado en 22 de diciem-

bre de 1937); el de Delegado presidente de la Junta de Admisión y Depuración de F. E. T. y de las J. O. N. S. de dicha provincia (nombrado en 24 de enero de 1938); el de Inspector provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. (nombrado en marzo de 1938), cargos que há cumplido a entera satisfacción del mando;

Vista la Ley de Funcionarios públicos de 22 de julio de 1918, y el Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año;

Considerando que don Eduardo Valencia Fernández fué declarado cesante de conformidad con el Reglamento vigente de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Funcionarios públicos de 22 de julio del mismo año, por reiterada inasistencia a la oficina en el destino a que estaba adscrito de la Delegación de Industria de Orense, falta cuya gravedad estaba calificada concretamente por la insistencia en no acudir al cumplimiento de la función que tenía encomendada, aún después de una suspensión de empleo y sueldo impuesta con anterioridad por análogo motivo;

Considerando que si el interesado ejercía otros cargos cuya actuación le impedía el desempeño de su misión como funcionario público adscrito a la Delegación de Industria de Orense, debió legalizar su situación administrativa solicitando la concesión de la excedencia, y al no hacerlo, la Administración, en aplicación estricta de la potestad disciplinaria, hubo de decretar su cesantía, en virtud de los preceptos del citado Reglamento vigente de Funcionarios públicos;

Considerando que al analizar la alegación documental que el interesado adjunta a la instancia, queda justificada la inasistencia a la oficina por el desempeño de otros cargos para los que fué nombrado por designación oficial, lo que se testimonia con documentos que constituyen prueba fehaciente, es-
timándose, en consecuencia, que procede la reposición del solicitante en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, sin que tenga derecho al reconocimiento de los haberes no percibidos durante el tiempo de la cesantía, no tan

sólamente porque durante él no realizó función administrativa correspondiente a dicho cargo, sino porque al no haber solicitado la excedencia con la documentación procedente en el momento en que surgió la incompatibilidad de funciones, le es imputable el hecho que originó la sanción impuesta reglamentariamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea repuesto en su cargo el Auxiliar a extinguir don Eduardo Valencia Fernández, quedando sin efecto la Orden de 3 de mayo de 1939, por la que se decretó su cesantía, con expresa declaración

de que no tiene derecho al reconocimiento de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que no prestó sus servicios al Estado, determinándose asimismo que de adscrito a la Delegación de Industria de Orense, por donde percibirá sus haberes a partir de la fecha en que tomó posesión de su cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1940.— P. D., Ignacio Muñoz Rojas

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales.

ORDEN de 8 de febrero de 1940 encargando a los Auxiliares y Ayudantes que se citan del desempeño de las Cátedras de la Universidad de Barcelona que se mencionan.

Ilmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Barcelona participa, en sendos oficios, la situación de determinadas enseñanzas, así como el encargo de su desempeño por Profesores auxiliares y Ayudantes, y

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la acreditación de haberes se contraiga siempre a partir del día en que los señores de que se trate se hubieren hecho cargo de la enseñanza que se les hubiere encomendado y dentro del presente curso.

2.º Que siendo discrecional, según el R. D. de 21 de mayo de 1926, la percepción de haberes, bien con cargo a la dotación de la vacante, en este caso han de acreditarse como sueldo o por la remuneración asignada al cargo de Auxiliar, no es necesaria la autorización ministerial, ya que dicho Real Decreto concede el derecho de opción.

3.º Que de la Auxiliaria de la Cátedra de Análisis químico se encargue el Ayudante don Luis Ferrer Serra y de la Cátedra de Técnica Física en concepto de acumulada, teniendo presente para la acreditación de haberes lo dispuesto por Real Decreto de 18 de septiembre de 1900 y Real Orden de 27 de septiembre de 1904 el Profesor auxiliar don Aurelio Sanclemente Ferrando; al señor Serra se le acreditará la gratificación anual de tres mil pesetas referidas a la dotación de la indicada Auxiliaria.

4.º Que encargado de la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas el Auxiliar don Luis Miravittles, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y referidos a la dotación de dicha Cátedra, así como a los señores don Miguel Molinas Viñas, don Enrique Padró Tortajada y don Aurelio Sanclemente Ferrando, por estar los dos primeros encargados y el tercero lo estuvo, de las Cátedras de Materia Farmacéutica vegetal, Botánica descriptiva y

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1940 ampliando el grado de sanciones a que se refiere la Orden de 18 de marzo del año último sobre depuración del Profesorado Auxiliar de Universidades.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones dictadas estableciendo reglas para la depuración, no han previsto el caso del Profesorado cuyos servicios son temporales, resultando imposible aplicar las sanciones fijadas en las Ordenes de 18 de marzo y 19 de diciembre de 1939, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se amplíe el grado de sanciones a que se refiere el número segundo de la Orden citada en primer lugar y de aplicación para el Profesorado cuyos servicios sean transitorios, y especialmente para el Profesorado auxiliar temporal de Universidad.

2.º El referido número queda ampliado como sigue:

h) Incapacitación para opositar y desempeñar cargos docentes en un plazo de uno a seis años.

i) Incapacitación para obtener becas, pensiones de estudio o cargos anejos a enseñanza en un plazo de uno a cuatro años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 6 de febrero de 1940 nombrando Asesor Religioso de la Residencia Universitaria de Señoritas de Madrid al Reverendo Padre Félix García Vielba.

Ilmo. Sr.: Arraigada tradición española ha sido considerar las Residencias de Estudiantes como Centros de formación moral y religiosa. El espíritu del Movimiento tiende a restaurar esta concepción, devolviéndole a aquellos valores su puesto de preferencia en la vida del universitario.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, en razón de las circunstancias que en él concurren, nombrar Asesor Religioso de la Residencia Universitaria de Señoritas de Madrid, al Reverendo P. Félix García Vielba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

análisis matemático, respectivamente; y

5.º Que a los señores don Jesús Isamat Vila y don José Lorenzo Fernández no se les puede fijar remuneración por no estar vacantes las Cátedras que desempeñan y estando obligados a profesarlas sin otros emolumentos que aquellos que, como tales Auxiliares, tengan asignados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de febrero de 1940 reintegrando a su función activa, sin imposición de sanción, a los Catedráticos de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos a los Catedráticos de Universidad que se citan a continuación, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las propuestas formuladas por los Jueces instructores, que se reintegren a su función activa, sin imposición de sanción, los Catedráticos don Francisco Ferrer Solervicens, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y don Cayetano Mergelina Luna, en la de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; e igualmente rehabilitar, sin sanción, en los derechos que puedan corresponderle, a don Francisco Javier Sánchez Cantón, Catedrático excedente de la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 10 de febrero de 1940 nombrando Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Santander a don Ernesto Caballero y López Bellido.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Santander, al Profesor numerario don Ernesto Caballero y López Bellido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de febrero de 1940 nombrando Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Alcoy a don Miguel Matarredona Terol.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Miguel Matarredona Terol, Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de febrero de 1940 nombrando Secretario de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Santander al Profesor Auxiliar numerario don Antonio Lamera Cortiguera.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, y conforme a la pro-

puesta del Director de la Escuela de Trabajo de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Santander, al Profesor Auxiliar numerario don Antonio Lamera Cortiguera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Adjudicando a don Alfonso March Masanés la subasta aprobada para la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Artesa de Segre y la de Santa María de Meyá.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien aprobar la subasta verificada ante el señor Administrador Principal de Correos de Lérida, y en su consecuencia adjudicar definitivamente la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del ramo en Artesa de Segre y la de Santa María de Meyá, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que sirvió de base para la licitación, a don Alfonso March Masanés, por la cantidad de mil setecientas noventa y nueve pesetas anuales, la que le será satisfecha a partir del día 1 de marzo próximo en que deberá empezar a prestar servicio, previo el otorgamiento del correspondiente contrato de obligación, con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º de la sección 5.ª del Presupuesto vigente».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1940. El Subsecretario. P. D., José L. de Letona.

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR de 20 de febrero de 1940 ampliando el plazo para la confección del Fichero Nacional de Funcionarios de la Administración Local.

Excmos. Sres.: Diversos Gobiernos Civiles han interesado de esta Dirección General se amplie el plazo concedido por la Circular de 20 de enero último para terminar la recogida y clasificación de fichas para el Censo Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, a la vez que algunos funcionarios interinos han solicitado aclaraciones para esclarecer el alcance de la norma tercera de la Circular citada. Aunque se trata de un trabajo cuya inmediata aplicación exige se practique con urgencia, la necesidad de que se cumpla de un modo perfecto y sin dudas para los interesados, aconseja acceder a lo solicitado, y por ello esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—El plazo de un mes concedido para la realización del trabajo de confección del Fichero de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amplía en diez días, a contar del 21 del actual.

Segundo.—No obstante lo prevenido en el apartado tercero de la Circular de 20 de enero próximo pasado, la declaración, debidamente comprobada, de servicios prestados en régimen de interinidad por aquéllos que pertenecen a los respectivos Cuerpos, será motivo de consideración en las normas que se dicten para la formación de los respectivos escalafones.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendí.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Excelentísimo Sr. Gobernador General de Marruecos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 7 de febrero de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Oviedo don Benedicto Blázquez Jiménez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pola de Lena a inscribir una escritura de ampliación de hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Oviedo don Benedicto Blázquez Jiménez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pola de Lena a inscribir una escritura de ampliación de hipoteca, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que el 11 de noviembre de 1932, don Angel Parada, mediante escritura de la cual dió fé el Notario recurrente, hipotecó a favor de don Pablo Hospital una casa sita en Pola de Lena, en garantía de un préstamo de 10.000 pesetas de capital, al 6 por 100 anual, y de 2.000 pesetas más para costas, intereses y gastos; que el plazo máximo para la devolución del capital fué el de cuatro años, a contar de la fecha de la escritura; que dicha hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad; que mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario el 23 de agosto de 1934, el prestatario hizo constar que continuaba siendo dueño de la finca gravada, cuya descripción se reprodujo; que había recibido otras 6.000 pesetas del prestamista, las cuales se obligó a devolverle y en garantía de esta obligación amplió en favor del mismo la hipoteca mencionada; y que se pactó que «el plazo y las demás condiciones de este contrato serán los mismos consignados en las estipulaciones que la referida escritura del 11 de noviembre de 1932 contiene»;

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena la segunda de las relacionadas escrituras se extendió al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por observar el defecto subsanable de no contener

las condiciones del contrato que lo produjo, sin que tal omisión la justifique la manifestación de ser ampliación de otra hipoteca, por cuanto el préstamo y la garantía hipotecaria ahora formalizados no derivan su existencia de los anteriores préstamo e hipoteca citados. En todo caso se observa el defecto, también subsanable, de no acompañarse el documento cuyo contenido se dice ahora ser ampliado»; y presentada de nuevo tal escritura en unión de la primera, se puso a continuación de aquella una nota del tenor que sigue: «Suspendida la inscripción del precedente documento, presentado con primera copia de la escritura de la que se dice es ampliación, por el primer defecto expresado en la nota anterior. Anotada la suspensión al Tomo 550 del archivo. Libro 175 de Lena, folio 87, vuelto, anotación C de la finca 14.421»;

Resultando que contra tal calificación el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo solicitando que se declare que la escritura se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, exponiendo sucintamente los hechos y alegando que su derecho a recurrir es evidente, dada la índole del defecto atribuido al título; que no es necesario consignar en la escritura de ampliación de hipoteca las condiciones que figuran en la de 11 de noviembre de 1932, porque tal pretensión no está fundada en ningún precepto legal ni reglamentario y no lo exige el interés de los otorgantes ni el de los terceros ni la técnica registral; que de existir algún defecto sería insubsanable, si no apareciera claramente la extensión y condiciones del derecho que se inscriba, pero en la escritura calificada quedan cumplidas las disposiciones legales, toda vez que los otorgantes conocen y aceptan las estipulaciones de la referida escritura y a los terceros les consta por el respectivo asiento del Registro; que el Registrador ha confundido el concepto «ampliación de hipoteca» con el concepto «segunda hipoteca»: que en el caso de segunda hipoteca se establece un derecho real distinto del primero y con vida separada; que en

la ampliación de hipoteca se quiere que sea ésta misma modificada y conservando la unidad, la cual se manifiesta no sólo en la igualdad de condiciones, sino especialmente en sus efectos procesales, evitando las acumulaciones; que en el caso presente no tienen importancia las fechas de los documentos, porque entre una y otra no se han interpuesto terceros; que en el supuesto de que existieran, nada demostraría contra la tesis del recurrente, porque esto puede suceder en los casos en que se agrupan fincas hipotecadas; que la ampliación de hipoteca sólo modifica la constituida en el detalle de garantizar mayor cantidad y para éstos efectos viene a ser como si a la casa se le agregara un piso; y que así como para modificar un detalle cualquiera de la hipoteca inicial, como el plazo, el tipo de tasación, etc., no sería necesario repetir las condiciones, igual norma hay que seguir si lo que se modifica es el contenido del préstamo, sea por disminución (cancelación parcial), sea por aumento (ampliación de hipoteca);

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su calificación que el deudor no puede eludir el compromiso de pagar al acreedor 6.000 pesetas con el interés anual del 6 por 100 y la omisión de la fecha del vencimiento no implica la nulidad de la obligación, quedando reservado señalarlo a la vía voluntaria o contenciosa, y por eso el defecto es subsanable; que sería necesario demostrar que la segunda hipoteca lleva aparejada su existencia a la otra y que no es independiente de ella; que en el recurso se confunde la obligación personal con la real; que un caso de ampliación de hipoteca es extenderla a otras fincas; que la omisión en la segunda escritura de las condiciones consignadas en la primera está justificada cuando se trata de detalles no fundamentales, como lugar del pago, administración de la finca, etc.; y que esta omisión también se observa en las escrituras de cancelación, pero no puede esta práctica ser aplicable a escrituras independientes, como la que motiva el recurso, según se desprende de

la lectura de «los artículos 1 y 25 de la Instrucción sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos a Registro» y del párrafo tercero del artículo 25 de la Ley Orgánica del Notariado;

Resultando que reclamado informó al Notario autorizante lo evacuó, ratificándose en todos los extremos del escrito de interposición del recurso y añadiendo que no es exacto que se omita en la escritura calificada la fecha del vencimiento de la obligación, porque en la misma se dice expresamente que regirán los mismos plazos y condiciones de la anterior, en la cual se fija como día de vencimiento el 11 de noviembre de 1936; que se ha cumplido el artículo 25 de la Ley del Notariado y los preceptos sobre redacción de documentos públicos sujetos a Registro, actualmente incorporados al Reglamento Notarial; que según los Estatutos de los Montes de Piedad, éstos no podrán prestar sino en primera hipoteca, y ocurre con frecuencia que, constituida una hipoteca de esta clase a favor de un Monte de Piedad, sin que se haya inscrito ninguna otra, al gestionar un nuevo préstamo con garantía hipotecaria sobre la finca anteriormente gravada hay una aparente imposibilidad de hacerlo como primera hipoteca, y en tales casos para no infringir los Estatutos es frecuente práctica notarial acudir a la ampliación de hipoteca sometida en todo a las condiciones de la primera escritura; y que de este modo, además de cumplir a la letra los Estatutos de los Montes de Piedad, se facilita en su caso el procedimiento judicial para hacer efectivas las obligaciones;

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales la escritura calificada, estimando que está cumplido el artículo 21 de la Ley Hipotecaria al estipularse que regirán el plazo y las demás condiciones de la primera escritura;

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó del auto presidencial, insistiendo en sus alegaciones;

Vistos los artículos 3, 21 y 115 de la Ley Hipotecaria; 45 y 46 de

su Reglamento; 156 y siguientes del vigente Reglamento Notarial, y 252 y sucesivos del anterior;

Considerando que el único problema que se plantea en la nota calificadora consiste en resolver si en una escritura de ampliación de hipoteca por aumento del capital prestado constituye defecto subsanable no transcribir las condiciones del contrato que figuren en la primera, ya registrada, o si, por el contrario, es suficiente que, después de describir el inmueble afecto al gravamen, de mencionar el tomo y folio en que esté inscrito, de reseñar el título de adquisición, de citar las cargas con referencia a la anterior hipoteca y al documento en que ésta conste y de concretar la responsabilidad por capital, intereses, costas y gastos, se estipule que las condiciones contractuales y el plazo para la devolución de la suma adeudada son los mismos pactados en la primera escritura, presentada en el Registro de la Propiedad a la vez que la de ampliación de hipoteca;

Considerando que los títulos sujetos a inscripción deberán estar consignados en escrituras públicas, ejecutorias o documentos auténticos expedidos por quien corresponda conforme a lo prevenido en la legislación respectiva; y que, según definición reglamentaria, se entiende por título, a los efectos de la inscripción, el documento o documentos públicos en que funde su derecho la persona a cuyo favor haya de practicarse aquélla y que hagan fe por sí solos o con otros complementarios o mediante formalidades cuyo cumplimiento se acredite;

Considerando que en el caso a que se contrae el recurso debe estimarse que el fedatario, al redactar la escritura de ampliación de hipoteca, ha observado en su espíritu y en su letra las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de la forma de los instrumentos públicos, porque, presentada en el Registro con la anterior, a la cual está estrechamente enlazada, resultan expresadas auténticamente las circunstancias necesarias para efectuar la inscripción, se refleja con toda claridad la voluntad de los contratantes, se sim-

plifica racionalmente el contenido del segundo documento, se ahorran gastos a los interesados y no se incurre en confusión, ambigüedad, omisión ni inexactitud que dé lugar a error o perjuicio de tercero;

Considerando que los derechos correspondientes a los titulares de cargas—cuya existencia niega el recurrente en sus alegaciones—que hubieran podido imponerse sobre la finca gravada y que se hubiesen registrado desde la inscripción de la primera escritura hasta la presentación de la de ampliación de hipoteca, habrían de estar protegidos con arreglo al principio de prioridad, fundamental en nuestro régimen inmobiliario, por igual razón que la que sirvió de base al segundo párrafo del artículo 115 de la Ley Hipotecaria en el caso de ampliación de hipoteca por réditos que excedan de los asegurados en perjuicio de tercero con la primera hipoteca,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1940.—
El Director general, Ignacio de Casso.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

Convocatoria para la matrícula oficial correspondiente al segundo curso semestral intensivo.

«Ordenado con fecha 19 de junio de 1939 (B. O. del E. del 26) la organización de las enseñanzas para el año escolar de 1939-1940, desarrollándolas en dos cursos intensivos, y debiendo comenzar el segundo de los citados cursos el día 1 de abril próximo venidero, se admitirá en la Escuela matricu-

la oficial para el mismo desde el 15 al 30 de marzo.

Para la admisión de matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden, será indispensable «el que los alumnos justifiquen debidamente tener prestados servicios en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes, o no, a juicio de la Dirección de la Escuela a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional».

Las solicitudes deberán dirigirse al Director de la Escuela, en el plazo indicado, a las que acompañarán, si no lo hubiesen hecho antes, los citados documentos y abonarán los mismos derechos de matrículas y prácticas que en convocatorias anteriores.

Bilbao, 5 de febrero de 1940.—
El Director, Mario Martínez.

Aprobado.—Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Director general, Antonio Tovar.

Dirección General de Primera Enseñanza

Dando normas a los alumnos de los distintos planes para la aprobación de la asignatura de religión.

Vistas las consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales respecto a la aprobación por los alumnos del Magisterio, de la asignatura de Religión, y con el objeto de que ningún alumno y alumna de los distintos planes deje de obtener la suficiencia en la asignatura de tan vital importancia,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Todos los alumnos y alumnas, sin excepción alguna, de los planes de 1914 y Cultural o Preparatorio que terminaron sus estudios y no hayan aprobado las asignaturas de Religión e Historia Sagrada y Religión y moral como formando parte integrante de dichos planes, sin que puedan adu-

cir conmutaciones, habrán de aprobarlas en cualquiera de las convocatorias de junio y septiembre.

Segundo.—Los alumnos y alumnas del Grado Profesional deberán aprobar la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada que determina el artículo 4.º de la Orden de 14 de julio de 1939 y la de 28 de diciembre del mismo año como formando parte del precitado plan, no pudiendo invocar el derecho de conmutación por hallarse en suspenso estas concesiones.

Tercero.—Los alumnos de los planes a que se hace referencia anteriormente, que no obtuviesen la aprobación de dichas asignaturas en la primera convocatoria, deberán repetir el examen en la siguiente o siguientes, pero siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 21 del Real Decreto de 10 de marzo de 1901, y en caso de no haber obtenido la aprobación en los términos señalados, se dará cuenta a esta Dirección General.

Cuarto.—Los exámenes de estas asignaturas deberán realizarse en el Centro a que pertenecen los alumnos, pero aquellos que por razones de índole familiar, profesión o cargo que ejerzan, o por otras circunstancias se encontrasen en sitio distinto al que hiciesen los estudios para evitarles perjuicios, se les autoriza verificar los exámenes en el punto en que se encuentren o en la Escuela Normal más próxima, y una vez aprobadas dichas asignaturas remitirán al Centro a que pertenecen la correspondiente certificación para unir a su expediente personal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1940.—
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

**MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS**

Subsecretaría

Destinando a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante al Auxiliar segundo del Cuerpo u extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Alfredo Jávega Martínez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar segundo del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas, don Alfredo Jávega Martínez, electo para la Jefatura de Obras Públicas de Lérida, por Orden de 22 de diciembre último, quedé nombrado para el mismo cargo con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1940.
El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Nombrando Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento a doña Lutgarda García López.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Secretaría del mismo, a doña Lutgarda García López, que se hallaba en situación de excedente voluntaria y ha solicitado su reingreso en 29 de diciembre último, habiendo justificado su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1940.
El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Adjudicando a don Antonio Domínguez Iglesias la subasta de las obras de encauzamiento del arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander).

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander), al mejor postor, don Antonio Domínguez Iglesias, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 111.698, siendo el presupuesto de contratada 111.704,06 pesetas, y con arreglo a los pliegos de condiciones y demás disposiciones vigentes para la contrata de estas obras.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1940.

El director general, P. D., Primitivo M. Sagasta.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Concediendo autorización a la S. A. «Electra Recajo», para un aprovechamiento industrial de aguas de los ríos Najerilla y Brieua, en términos de Ventosa y Brieua (Logroño).

Visto el expediente de don Ramón Torroba Heredia en representación de «Electra Recajo», Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión de un aprovechamiento industrial de aguas de los ríos Najerilla y Brieua, en términos de Ventosa y Brieua (Logroño);

Resultando que abierta la correspondiente información pública no se presentó reclamación alguna contra el único proyecto presentado, del peticionario, durante el periodo de competencia de proyectos;

Resultando que la Sociedad ha

presentado los documentos que acreditan la personalidad de la misma y la propiedad de los terrenos privados en que han de realizarse las obras;

Resultando que la Dirección técnica informa que aunque no afecta el aprovechamiento a las obras del Estado, debe someterse la concesión al régimen de explotación del Pantano de Mansilla mediante las condiciones que propone;

Resultando que la Jefatura de Aguas a la vista de los antecedentes y tramitación del expediente, así como de los favorables informes de la Junta de Sanidad y Abogacía del Estado propone que se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que detalla, entre las que se encuentran las que determine la Dirección técnica.

Considerando que este expediente se ha tramitado reglamentariamente y sin que se haya presentado proyectos en competencia con el del peticionario, ni reclamación alguna contra el mismo;

Considerando que está debidamente acreditada la personalidad del interesado en la concesión, así como la propiedad de los terrenos en que se emplazan las obras;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables, y que son aceptables las condiciones propuestas por la Dirección técnica para adaptar el funcionamiento de las obras solicitadas al régimen de explotación del Pantano de Mansilla y sujeción de la concesión al canon de mejora que en su día se determine;

Considerando que la potencia del aprovechamiento es inferior a los 5.000 CV. de fuerza, por lo que en virtud de la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1939, es de competencia de la Dirección General el resolver sobre el particular.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la «Sociedad Anónima, Electra Recajo» para derivar, con destino a la obtención de fuerza motriz en los tramos de 62,50 metros de desnivel bruto, siguiendo el río Najerilla, y de 67,60 metros hasta la derivación del Brieua, que quedan aguas

arriba del aprovechamiento denominado «Salto de Angulano», de que es usuaria dicha Sociedad, hasta un caudal de cinco mil ciento cincuenta litros por segundo del Najerilla y trescientos cincuenta del río Brieva.

Segunda.—El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna, si se alterase el régimen actual del cauce como consecuencia de las obras que la Confederación ejecute aguas arriba del punto en que se solicita el aprovechamiento, como tampoco por las alteraciones de caudal que puedan resultar del régimen de explotación del Pantano de Mansilla.

Tercera.—Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro u Organismo que pudiera sustituirla, y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación de régimen, a que se refieren el artículo 14 de la Ley de 7 de julio de 1911 y los artículos octavo (apartado h) y 27 (apartado e) del Real Decreto de 5 de marzo de 1926.

Cuarta.—Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de aguas de la cuenca del Ebro, a cuya aprobación se someterá, si se considerasen precisas modificaciones que no alteren las características del aprovechamiento concedido, los correspondientes proyectos reformados del que obra en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Erice, y deberán comenzar dentro del plazo de nueve meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y terminar en el de cuatro años, a contar desde la misma fecha, debiendo desarrollarse los trabajos proporcionalmente al plazo transcurrido y dar cuen-

ta el concesionario del comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro.

Quinta.—La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de aguas necesarios para toda clase de obras públicas, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

Sexta.—Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro o Ingeniero en quien delegue, afecto al mismo servicio, levantándose acta del resultado del reconocimiento, en la que, además, se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de la aprobación del acta.

Séptima.—Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta, del R. D. de 14 de junio de 1921 y R. O. de 7 de julio de 1921.

Octava.—Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

Novena.—El depósito provisional constituido, subsistirá como fianza definitiva, que le será devuelta al concesionario después de aprobar-

se el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

Décima.—No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional.

11.—Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y Pesca, disposiciones referentes a la Protección a la Industria Nacional, así como al Fuero del Trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

Duodécima.—Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

Décimatercera.—El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1940.—
El Director general, P. D., Primitivo M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.